

INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ
DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)**

PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

NÚM. EXPEDIENTE 2025-08 ICN2

CUADRO RESUMEN DE CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)

A. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO:

Constituye el objeto del presente contrato la contratación, por medio de un procedimiento negociado sin publicidad, del servicio de asesoramiento comercial y técnico en la gestión del proyecto InnoFab para la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante, "ICN2").

Las especificaciones técnicas de la prestación se regulan en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, "PPT").

B. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 80.000,00 €, IVA no incluido.

		VALOR ESTIMADO
2025-08 ICN2	Presupuesto base de licitación	80.000,00 €
	Prórrogas	No se prevén
	Modificaciones	No se prevén
TOTAL		80.000,00 €

B.1. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 80.000,00 €, IVA exento.

LICITACIÓN	DEFINICIÓN	Presupuesto base de licitación	Importe IVA (exento)	TOTAL
2025-08 ICN2	ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB	80.000,00 €	0,00 €	80.000,00 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN		80.000,00 €	0,00 €	80.000,00 €

C. PROCEDIMIENTO: Negociado sin publicidad no sujeto a regulación armonizada (art. 168.a.2 LCSP)

- TRAMITACIÓN ANTICIPADA: ☐ SI ☒ NO
- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE: ☒ ORDINARIA ☐ URGENTE
- EXPEDIENTE PLURIANUAL: ☐ SI ☒ NO
- REGULACIÓN ARMONIZADA: ☐ SI ☒ NO

D. PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de duración del presente contrato será de un máximo de OCHO (8) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo.

E. PRÓRROGAS:

No se prevén prórrogas.

F. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El contrato será ejecutado alternando entre Aachen (Alemania), ciudad en la que se encuentra ubicada la empresa invitada, y Barcelona, debiendo mantener dicha empresa y la entidad contratante comunicaciones regularmente.

En este sentido, se calcula que el asesor estará un total de cinco semanas en Barcelona, a lo largo del 2025.

G. DIVISIÓN EN LOTES: No.

H. REGLAS SOBRE LA LIMITACIÓN A LA PARTICIPACIÓN Y A LA ADJUDICACIÓN: No se prevén.

I. GARANTIA PROVISIONAL: No procede.

J. GARANTIA DEFINITIVA: 5% del importe de adjudicación.

J.1.- PLAZO DE GARANTÍA: No se prevé.

K. ADMISIÓN DE VARIANTES Y MEJORAS: Variantes no, mejoras sí.

No se autorizan variantes del objeto del contrato sin perjuicio de que se puedan presentar mejoras al servicio que se licita.

L. CONDICIONES DE CAPACIDAD: Ver Cláusula 7 del presente Pliego.

M. SOLVENCIA: Ver Cláusula 8 del presente Pliego.

N. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Se presentarán a través de sobre electrónico.

Fecha límite de presentación: En la fecha que se indique en la invitación.

Formato y sitio de presentación: A través de UN sobre en formato digital, que se denominará “Sobre único” y que deberá de presentarse mediante la herramienta de Sobre Digital accesible en la siguiente web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0>

Los documentos y el resumen de la oferta quedarán debidamente cifrados.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas

O. APERTURA DEL SOBRE ÚNICO QUE CONTIENE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE CAPACIDAD Y LA OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS:

Lugar:

Mesa de contratación virtual.

Fecha:

La que se indique en el anuncio de licitación o en la invitación.

P. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LAS OFERTAS: Según **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

Q. MODELO DE LA OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE FÓRMULAS: Según **Anexo núm. 2** del presente Pliego.

R. MODIFICACIONES DEL CONTRATO: No se prevén.

S. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: No se autoriza la cesión del contrato. En relación con la subcontratación, se estará a la dispuesto en el artículo 215 de la LCSP.

T. PUBLICIDAD: No hay previa publicación del anuncio de licitación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 63, 166 y 168 de la LCSP.

U. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONSULTAS A DISPOSICIÓN DE LOS LICITADORES:

Las dudas, consultas y/o solicitudes de información se formularán por escrito a la siguiente dirección de correo electrónico: contracts@icn2.cat como muy tarde 5 días antes de que finalice el plazo para presentar las ofertas. En el asunto del mensaje se tendrá que hacer constar obligatoriamente el número del expediente.

Igualmente, se informa a los interesados que la información relacionada con el estado de tramitación del presente procedimiento será publicada en el perfil de contratante, incluyendo las pertinentes aclaraciones y enmiendas, en su caso. Se recomienda a los interesados consultar de forma periódica el perfil de contratante para estar informados del estado de situación del procedimiento de contratación.

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO DE SERVICIOS

TRAMITACIÓN: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Negociado Sin Publicidad

REGULACIÓN: No armonizada

Código de contrato

2025-08 ICN2

Descripción de
contrato

SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL
Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT
CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I
NANOTECNOLOGIA (ICN2)

Código CPV

85312320-8 – Servicios de asesoramiento
79410000-1 – Servicios de consultoría
comercial y en gestión

CLÁUSULA 1.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

1. El objeto de este Pliego de cláusulas administrativas particulares es el establecimiento de las condiciones que regirán la adjudicación, por parte de ICN2 (en adelante, "entidad contratante") del contrato de servicios del objeto el cual se encuentra descrito en el apartado A del Cuadro-Resumen de Características.

La indicación sobre la división en lotes del contrato consta en el apartado G del Cuadro-Resumen de Características. Asimismo, la descripción y contenido de cada lote, en caso de aplicación, se hallará definido en la documentación técnica que se adjunta al presente Pliego.

2. La entidad contratante está sujeta a las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasladan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), relativas a la contratación no armonizada que, como poder adjudicador que no tiene el carácter de Administración Pública, le son aplicables.

En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP.

3. El contrato tiene la consideración de contrato privado y queda sujeto, en cuanto a sus efectos y extinción, al derecho privado, rigiéndose por este Pliego, por el contrato y documentación anexada, y en todo lo no previsto, por la legislación civil y mercantil aplicable.

A la preparación y adjudicación del contrato le resulta de aplicación lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP.

4. Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir de la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando estas últimas se fundamenten en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación, las partes se someterán al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

Para resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir en relación a los efectos y extinción del contrato, las partes se someterán a la jurisdicción civil. Las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

5. El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares, sus anexos y el pliego de prescripciones técnicas particulares revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

6. Además, el presente procedimiento se rige por la siguiente normativa:

- Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (en adelante, RD 817/2009).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

7. La presentación de proposiciones implica la aceptación incondicionada por los licitadores del contenido del presente Pliego y de la totalidad de la documentación que conforma la presente licitación, sin excepción alguna, o reserva.

8. La interpretación del contrato y las discrepancias sobre su aplicación se hará teniendo en cuenta, en primer lugar, el presente Pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas. En caso de discordancia entre lo previsto en el Pliego y el contrato, prevalecerá lo indicado en el Pliego.

El desconocimiento de esta documentación en cualquiera de sus términos y de los demás documentos contractuales de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al adjudicatario de la obligación de cumplirlos.

9. En el supuesto que el presente Pliego sea traducido a otras lenguas, en caso de discrepancia prevalecerá la versión en lengua española.

CLÁUSULA 2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

1. El valor estimado del contrato a efectos de determinar el procedimiento de adjudicación, la publicidad y la competencia del órgano de contratación es el que figura en el apartado B del Cuadro-Resumen de Características y no incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Este valor estimado se ha calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP. Este valor es la suma del presupuesto de licitación, así como las eventuales modificaciones y, en su caso, prórrogas u otras opciones, en los términos establecidos en el presente Pliego

2. El presupuesto de licitación del contrato es el que consta expresado en el apartado B.1 del Cuadro-Resumen de Características.

El desglose del presupuesto base de licitación se indica en el Anexo núm. 5 del presente Pliego. Este presupuesto base incluye todos los factores de valoración y los gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente corren a cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier tipo, incluyendo el Impuesto sobre el Valor Añadido, aunque el presente contrato se encuentra exento.

3. El precio del contrato será aquél al que ascienda la adjudicación, más el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido, que deberá figurar en partida independiente, aunque el presente contrato se encuentra exento.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que el adjudicatario debe asumir conforme a lo previsto en el contrato tipo adjunto y en el pliego de cláusulas administrativas y documentación anexa.

El importe de adjudicación en ningún caso superará el presupuesto de licitación. En el supuesto de que el licitador exceda este o estos importes será excluido del procedimiento.

4. El precio del contrato no será objeto de revisión.

5. Se hace constar que se dispone de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se derivan por la entidad contratante del cumplimiento del contrato al que se refiere el presente Pliego, hasta su conclusión.

CLÁUSULA 3.- PLAZO DE DURACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1. El plazo de duración del contrato es el que figura en el apartado D del Cuadro de Características o, en el supuesto de que corresponda, lo que haya propuesto el adjudicatario, si fuera menor.

Dentro de este plazo se deberá llevar a cabo el servicio de asesoramiento objeto de contratación.

2. El lugar de ejecución del contrato es el que se describe en el apartado E del Cuadro-Resumen de Características.

CLÁUSULA 4.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ AL LICITADOR INVITADO

1. PROCEDIMIENTO: La contratación del servicio de referencia se adjudicará a través del procedimiento negociado sin publicidad previsto en el artículo 168 de la LCSP, la tramitación del cual se encuentra regulada en los artículos 166 a 171 de la misma Ley, y desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el presente Pliego.

En concreto, su adjudicación se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 168.a) 2º de la LCSP, reservado para los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad cuando se trate de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por la concurrencia de razones técnicas que impiden la existencia de competencia en relación con la prestación del presente objeto contractual.

En el presente caso, el documento justificativo, así como el resto de documentación que justifican el uso del presente procedimiento y la compra del equipo indicado, se encuentran debidamente custodiados en el expediente administrativo.

El documento justificativo elaborado por la persona responsable del contrato por parte de ICN2, no se publicará por contener información confidencial.

La adjudicación del contrato se realizará una vez concluida la fase de negociación.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO: Las necesidades que la entidad contratante pretende satisfacer mediante el contrato son las que constan en el informe justificativo y de insuficiencia de medios.

3. DOCUMENTACIÓN QUE SE FACILITARÁ AL LICITADOR INVITADO: Desde el día de la publicación del anuncio y juntamente con la invitación a participar en el procedimiento de adjudicación del contrato, se facilitará al licitador toda aquella documentación necesaria para preparar su propuesta, que incluye los siguientes documentos:

- Informe Justificativo de la contratación e Informe Justificativo de la exclusividad técnica
- Informe Jurídico
- Certificado de existencia de crédito
- Pliego de Prescripciones Técnicas
- Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- Anexos
- Resolución inicio de expediente
- Anuncio de licitación

Toda esta documentación tendrá carácter contractual. Asimismo, se informa que en el contrato se regulan las obligaciones del contratista, tales como, con carácter enunciativo y no limitativo, la forma de pago, condiciones de ejecución, subcontratación, pago a subcontratistas y proveedores, penalizaciones, resolución del contrato, etc., y que, por tanto, deberán ser tenidas en consideración por los licitadores.

De conformidad con el artículo 138.3 de la LCSP, el órgano de contratación proporcionará a todos los interesados, 5 días antes de la finalización del plazo para presentar oferta, la información adicional relativa a los pliegos y demás documentación complementaria que estos solicitantes

liciten, siempre y cuando se haya solicitado al menos 5 días antes del transcurso del plazo de presentación de ofertas.

4. **RESPONSABLE DEL CONTRATO:** Se designará un responsable del contrato por parte de la entidad contratante, cuya identidad se comunicará a la adjudicataria una vez adjudicado el contrato, al que corresponderá supervisar la ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que se le atribuyan.

Asimismo, el adjudicatario deberá determinar un interlocutor directo con el responsable del contrato a los efectos de comentar los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.

5. **ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** El Órgano de Contratación del presente contrato, por razón de la cuantía del mismo, está compuesto por:

- Lluís Bellafont, en su cualidad de Gerente del ICN2.
- Pablo Ordejón, en su cualidad de Director del ICN2.

CLÁUSULA 5.- PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

La presente licitación no requiere la previa publicación de un anuncio de licitación, de conformidad con los artículos 63, 166 y 168 de la LCSP.

II. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

CLÁUSULA 6.- EMPRESA INVITADA A PRESENTAR OFERTA

La presente contratación se adjudica en virtud de lo establecido al artículo 168.a.2, reservado para los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad cuando se trate de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

El grupo de investigación del ICN2, denominado **Advanced Electronic Materials and Devices**, liderado por Jose Antonio Garrido Ariza, juntamente con el departamento de **Strategy Development**, cuya responsable es Margarita Navia, requieren contratar un servicio de asesoramiento comercial y técnico necesario para la futura construcción y desarrollo de una planta de nano fabricación.

De acuerdo con lo anterior es necesario contratar a la empresa TECH DILIGENCE GmbH, puesto que posee una dilatada y solvente experiencia en el área de microelectrónica a nivel internacional, así como conocimientos detallados sobre la tecnología y el mercado de semiconductores. Además, ya desarrolló previamente para esta entidad contratante el servicio

de análisis de mercado y definición del modelo de negocio en la gestión del proyecto InnoFab en el año 2023.

El motivo por el que el ICN2 requiere la contratación del servicio de referencia se encuentra detallado en el informe de justificación de exclusividad redactado y firmado por el Group Leader del grupo Advanced Electronic Materials and Devices.

Para justificar dichos extremos, se dispone de un informe de justificación de exclusividad técnica; debidamente custodiado en el expediente de contratación. Este documento contiene información confidencial por lo que su contenido no se hará público a través del Perfil del Contratante de esta entidad.

De acuerdo con lo anterior, se invitará a presentar oferta a la empresa **TECH DILIGENCE GmbH**, que dispone de exclusividad por razones técnicas para la prestación del servicio de asesoramiento comercial y técnico de InnoFab para el ICN2.

CLÁUSULA 7- CONDICIONES DE CAPACIDAD PARA CONTRATAR

1. Podrán contratar con la entidad contratante las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la LCSP, que no estén incluidas en ninguna de las prohibiciones de contratar que se recogen en el artículo 71 de la referida Ley y que acrediten la solvencia que se requiere en este Pliego y disfruten de la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

2. Asimismo, su actividad debe tener relación con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, y debe disponer de una organización con elementos suficientes para la debida ejecución del contrato.

3. Los requisitos de capacidad, solvencia y de ausencia de prohibiciones de contratar deben cumplirse en el momento de la presentación de la oferta y mantenerse hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si es necesario, en el correspondiente registro oficial. También será necesario aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas, personas físicas, se acreditará con la presentación del NIF.

Las empresas extranjeras no comunitarias tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos al artículo 68 de la LCSP.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación que a continuación se detalla:

Todas las empresas no españolas deberán aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán que cumplir, además, con los requisitos establecidos al artículo 68 de la LCSP, referentes al informe de reciprocidad. En concreto, deberán aportar:

- **Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa**, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Para solicitar dicho Informe, la empresa licitadora deberá contactar con la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa. Para facilitar la búsqueda de la entidad a las empresas licitadoras, se reproduce a continuación el enlace al directorio de dichas entidades:

<https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx>

Una vez localizada la entidad a la que deben dirigirse, la empresa licitadora deberá comunicarle a la Misión u Oficina, mediante vía correo electrónico o vía telefónica, que requieren un informe de reciprocidad y de capacidad de obrar emitido por dicha entidad, conforme lo estipulado en el artículo 84.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación. Adicionalmente, se recomienda facilitar la siguiente información a la Misión u Oficina, para agilizar la tramitación del informe:

- Denominación de la empresa licitadora que proceda
- Número de identificación fiscal de la empresa licitadora que proceda
- Domicilio legal de la empresa licitadora que proceda
- Objeto de la licitación en la que participan y por la cual requieren dicho informe.
- Motivo de la contratación en la que participan.

4. Las personas jurídicas sólo podrán resultar adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

5. Los licitadores que cuenten como trabajadores / as fijos con cincuenta o más trabajadores / as deben tener ocupados un número de trabajadores / as con discapacidad no inferior al dos por ciento del total de la plantilla, o dar cumplimiento a las medidas alternativas establecidas en el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, o norma que lo sustituya.

6. Los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que deben cumplir todas las ofertas se describen y desarrollan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

CLÁUSULA 8.- SOLVENCIA DEL LICITADOR INVITADO

La empresa invitada deberá cumplir con los siguientes criterios de solvencia. Sin embargo, únicamente deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa propuesta como adjudicataria.

Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar al licitador, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Condiciones mínimas de solvencia y medios de acreditación:

A) Solvencia económica y financiera: de conformidad con el artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, equivalente a **80.000,00 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC (Documento Europeo Único de Contratación).

Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

B) Solvencia técnica o profesional: de conformidad con el artículo 90 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) superior al 70% de su anualidad media, por importe de **56.000,00 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para la acreditación de la solvencia técnica se estará a dispuesto en el artículo 90.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de estos medios. Aun así, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estos ejecutaran la parte del objeto del contrato para el que se requieran dichas capacidades. Estos terceros tendrán que acreditar su capacidad, aptitud y solvencia requerida al presente Pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, en conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado

En el supuesto en que se recurra a la solvencia económica y financiera otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución del mismo.

4. Las empresas licitadoras tienen que cumplir con los criterios de solvencia que se describen en el presente pliego. Sin embargo, únicamente tendrán que acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa o empresas propuesta/s como adjudicataria/s.

5. Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los cuales hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuran en estos.

En las UTE, todas las empresas que forman parte tienen que acreditar su solvencia, de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada para cada una de sus integrantes.

La entidad contratante podrá solicitar a los licitadores, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

CLÁUSULA 9.- PROPOSICIÓN DEL LICITADOR INVITADO: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones se referirán al conjunto del servicio objeto del contrato y no se admitirán ofertas parciales.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo máximo previsto en la invitación enviada al licitador. Las proposiciones presentadas fuera del plazo establecido no serán admitidas bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia.

El licitador deberá señalar en el momento de presentar su propuesta un domicilio, teléfono, fax, correo electrónico y persona de contacto para las comunicaciones y relaciones que en general se deriven del presente procedimiento o que de cualquier manera puedan afectar al licitador.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 140.1.a).4 de la LCSP, **el licitador deberá identificar, en su caso, una dirección de correo electrónico como medio preferente para que se le practiquen las notificaciones relativas a este procedimiento.**

Este sistema de notificación, a través de correo electrónico, permitirá acreditar la fecha y hora en la que se ponga a disposición del interesado del acto que debe ser notificado, así como el acceso a su contenido.

Para dar cumplimiento a la designación del medio de notificación, el licitador deberá presentar el correspondiente documento firmado por el representante legal relativo a este asunto, de acuerdo con el **DEUC, Anexo núm. 1**, que se adjunta al presente Pliego.

2. Las ofertas solo podrán presentar en el registro de la entidad contratante indicado en el **apartado N** del Cuadro resumen de Características.

3. Las ofertas deberán tener una validez de cuatro meses, contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones. Superado este periodo los licitadores podrán optar por mantener o retirar sus proposiciones, con total indemnidad por las partes, sin que se pueda pedir ninguna compensación o indemnización. Las ofertas que no sean retiradas se entenderán como válidas y vinculantes para el licitador a todos los efectos previstos en este Pliego.

4. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición en el presente procedimiento de contratación, ya sea de forma individual o conjunta con otras empresas.

La presentación de más de una oferta por parte un mismo licitador, de forma individual o conjunta con otra empresa, implicará la no admisión y, por tanto, el rechazo de todas las proposiciones en las que se haya presentado el licitador infractor y la exclusión del presente procedimiento de licitación.

Tampoco podrá subscribir ninguna proposición en participación conjunta con otros licitadores si ya lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una de estas agrupaciones. La infracción de lo que se señala en este párrafo dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado

5. La presentación simultánea por parte de empresas vinculadas supondrá a los efectos que se establecen en la normativa aplicable en relación con la aplicación del régimen de oferta con valores anormales o desproporcionados.

6. En caso de que se trate de un contrato que tenga por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de cualquier contrato, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, el mismo no podrá adjudicarse a la misma empresa adjudicataria del correspondiente contrato, ni a una empresa vinculada a ésta.

7. Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recoge el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÀUSULA 10.- FORMATO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS: NORMAS GENERALES

1. Las proposiciones constarán en un SOBRE ÚNICO, con indicación de la licitación y, en su caso, del lote al que se concurra. En el sobre se hará constar su contenido, enunciado numéricamente.

El SOBRE ÚNICO contendrá la documentación acreditativa de los requisitos previos a que se refiere el artículo 140 de la LCSP y la documentación relativa a la oferta económica y los criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas automáticas ajustándose esta al modelo que figura como anexo al presente Pliego y, si se requiriese, la documentación relativa a aquellos criterios de evaluación se someta a un juicio de valor, en caso de que se hubieran previsto.

En caso de que el contrato se divida en lotes, será necesario presentar un sobre para cada lote.

Los licitadores podrán indicar qué información de su proposición tiene carácter confidencial, sin que, en ningún caso, puedan declarar como tal la oferta económica. El órgano de contratación garantizará la confidencialidad de la información expresamente así designada, dentro de los parámetros de la legalidad y siempre que no afecte al derecho de información que tienen el resto de los licitadores de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública.

2. La empresa licitadora ha de presentar la documentación que confirme su oferta en el plazo que se señala en el anuncio de licitación o en la invitación, mediante la herramienta de Sobre Digital accesible a lo dirige web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0>

Una vez acceda a través de este enlace a la herramienta web del Sobre Digital, la empresa licitadora habrá de rellenar un formulario para darse de alta a la herramienta y, a continuación, recibirá un mensaje, al correo electrónico indicado en este formulario de alta, de activación de la oferta.

La empresa licitadora debe conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrá para presentar su oferta a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, la Empresa licitadora habrá de preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. La Empresa licitadora puede preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

3. Para poder iniciar la remisión de la documentación, la herramienta requerirá a la Empresa licitadora que introduzca una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (por el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación.

Así mismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual tienen que custodiar la empresa licitadora.

Debe tenerse en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma por todos los sobres o diferentes por cada uno de ellos), puesto que sólo la Empresa licitadora la tiene (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, por el acceso a su contenido.

4. La Mesa de contratación pedirá a la empresa licitadora, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando la empresa licitadora introduzca la palabra clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá pedir a la empresa licitadora que introduzca la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo tienen que introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso de que la empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, atendiendo que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de la empresa licitadora de la palabra clave, que sólo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se podrá descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

5. Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de que algún documento presentado por la Empresa licitadora esté malogrado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de qué sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se tengan que derivar de la imposibilidad

de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

La Empresa licitadora podrá presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en apoyo físico electrónico, que será solicitada a la Empresa licitadora en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén malogrados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no variar la impronta electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en apoyo físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital.

La herramienta de Sobre Digital no permite la presentación de archivos de medida superior a 25 MB. Por este motivo, los archivos de las ofertas de esta medida se tienen que comprimir o fragmentar en varios archivos. La partición debe realizarse manualmente (sin utilizar herramientas de tipo winzip o winrar de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se incorporan en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2, ...)

6. Por otro lado, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes:

- **PDF**

7. No serán admitidas, en ningún caso, las ofertas de aquellas personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 de la LCSP sobre prohibiciones de contratar. Se excluirán del procedimiento de contratación las ofertas que sean incompletas, anómalas, contengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente sus términos y, en consecuencia, no permitan conocer claramente las condiciones para valorar la oferta o induzcan a error.

8. De acuerdo con la Disposición adicional quincena de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

Sin embargo, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los Pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

9. Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los plazos contadores desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige.

10. Por otro lado, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se tienen que subscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitaciones que a tal efecto se pone a disposición a lo dirige web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible a la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/208087?categoria=0>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata a las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Así mismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto en la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el perfil del licitador previa autenticación requerida. El perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios destinados a las empresas licitadores con el objetivo de proveer un espacio propio a cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta es necesario seleccionar la opción del apartado “Perfil del Licitador” de la Plataforma de servicios de contratación pública y disponer del certificado digital requerido. Las empresas tienen a su disposición una “guía del licitador” donde se detallan los pasos a seguir.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidas por la Administración al suscribirse en la licitación y / o al darse de alta en el Perfil del licitador, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en el **Anexo núm. 6**, relativo a la Información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

11. Certificados digitales.

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el cual se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados calificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido a un estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada al resto de los Estados miembros.

CLÁUSULA 11.- CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS

Los documentos y los datos presentados por los licitadores pueden considerarse de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual, y cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En su caso, los licitadores deben presentar una declaración de confidencialidad que debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

Sin perjuicio de la declaración de confidencialidad de los licitadores, ante una solicitud de información corresponde al órgano de contratación valorar si esta calificación es correcta, de acuerdo con los principios de publicidad y de transparencia que rigen la actuación administrativa, y en su caso, corregirla previa audiencia de los licitadores.

En ningún caso tienen carácter confidencial la propuesta económica, los datos que constan en registros públicos y los datos que se ajusten a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Si personal a cargo de la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho a personal de ICN2, debiendo cumplir con las obligaciones de discreción que, con respecto a los datos de carácter personal, dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y aquella normativa que la desarrolle.

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y de protección de datos. En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores o de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.
- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los titulares de datos o afectados. Dichos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

CLÀUSULA 12.- PROPOSICIÓN DEL LICITADOR INVITADO: DOCUMENTACIÓN

SOBRE ÚNICO

Título: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos y oferta económica u otras referencias evaluables automáticamente. Procedimiento de contratación relativo a SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

CONTENIDO:

El "Sobre Único" debe contener el documento que a continuación se indica:

- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC) que se adjunta conforme lo indicado en el Anexo **núm. 1**. Documento de carácter obligatorio.
- En su caso, inscripción al RELI o ROLECE. Documento no obligatorio.
- Sólo para las empresas extranjeras, Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles, **Anexo núm. 7**, según exige el artículo 140.1.f) de la LCSP.
- Oferta económica de acuerdo con el **Anexo núm. 2**.

A continuación, se explica cada uno de los anteriores documentos:

12.1. Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos:

12.1.1. Documento Europeo Único de Contratación (DEUC). Documento de carácter Obligatorio.

La empresa licitadora tendrá que presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta al presente Pliego, mediante el cual declaran lo siguiente:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social puede presentarse en la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este Pliego;
- Que no se encuentra incurso en prohibición de contratar;
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este Pliego y que pueden acreditarse mediante el DEUC.

Asimismo, debe incluirse el nombre, apellido y NIF de la persona o personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a "persona o personas de contacto" de la Parte II.A del DEUC.

Las empresas licitadoras pueden cumplimentar el Formulario del DEUC que se adjunta a este Pliego, o utilizar el servicio online de la Comisión Europea a través del cual se puede

importar el modelo del DEUC correspondiente a esta licitación, cumplimentarlo, descargarlo e imprimirlo para su presentación.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación.

En este sentido, la Instrucción 1/2016, de 26 de julio, del Pleno de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, sobre instrucciones para cumplimentar el documento europeo único de contratación, adjunta como anexo el formulario normalizado de DEUC en versión catalana en la que se incluyen instrucciones para facilitar la cumplimentación, y, en particular, indicaciones sobre los datos que pueden constar en el RELI y/o en el ROLECE.

También se pueden seguir las instrucciones previstas en la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por el que se aprueba la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previos a la nueva Directiva de Contratación Pública”

El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar su proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

Además, las UTE deberán presentar el documento acreditativo del nombramiento de un representante o apoderado único con facultades bastantes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones derivadas del contrato hasta su extinción, así como la indicación de los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos.

En caso de que se exija garantía provisional, podrán constituir la garantía provisional una o varias de las Empresas participantes en la unión, siempre que en conjunto lleguen a la cuantía exigida en este Pliego, pero en ambos supuestos la/s garantía/s deberá/n garantizar de manera solidaria las empresas que deben integrar la Unión Temporal.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que se prevé en el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de celebrar subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este Pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, deberá efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la mejor oferta, con carácter previo a la adjudicación.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

12.1.2 Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o al Registro Electrónico de empresas Licitadoras de la Generalitat de Cataluña (RELI), en caso de estar inscrito. Documento de carácter No obligatorio.

NOTA INFORMATIVA: Esta institución no dispone de acceso electrónico a la información que los licitadores ponen a disposición en las plataformas ROLECE o RELI, por lo que aconseja a las empresas que aporten la ficha de registro/inscripción al ROLECE o RELI que la misma incluya la información relativa a capacidad para contratar y a la solvencia económica y técnica, incluida.

Las empresas licitadoras que figuren inscritas en el Registre Electrònic d'Empreses Licitadors (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaria Técnica de la Junta Consultiva de Contractació Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas (ROLECE), deberán aportar certificado de inscripción registral en el RELI o ROLECE.

Se aconseja que en dicho documento se observe la siguiente información:

- Datos de la escritura de Constitución de la sociedad y, en su caso, las modificaciones posteriores que se hayan realizado.
- Datos de la escritura de apoderamiento o nombramiento del firmante/s de la oferta.
- Datos sobre el domicilio social de la sociedad.
- Información sobre el objeto de la sociedad.
- Información sobre los datos inscritos relativos a la solvencia económica y financiera y técnica y profesional de la sociedad.

En caso de que la anterior información no se observe de manera adecuada deberá aportar la documentación que se detalla en la cláusula 16.

12.1.3 Sólo para empresas extranjeras. Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

12.1.4. Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente

Oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente de acuerdo con el **Anexo núm. 2 del presente Pliego.**

En cuanto a la oferta económica, dentro del precio ofertado se considerarán incluidos todo tipo de gastos, arbitrios o tasas necesarias que se originen por motivo del contrato y de su correcta ejecución.

Además, en el precio ofertado deberá constar desglosado el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente. Cualquier variación del tipo del IVA será aplicable a partir de su vigencia.

El hecho de no seguir el modelo de oferta previsto en el Anexo núm. 2 conllevará la exclusión de la empresa licitadora.

Quedarán excluidas las ofertas que presenten un importe superior al presupuesto de licitación o los precios unitarios en que éste se desglose y aquellas ofertas que presenten omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

Las proposiciones deben presentarse firmadas por los representantes legales de las empresas licitadoras.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que hayan presentado a través de la herramienta de Sobre digital. Esta copia deberá entregarse a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en el caso que se requiera y deberán contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos- con las mismas huellas digitales que los aportados en la oferta mediante la herramienta de sobre digital.

CLÁUSULA 13.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, EMPATE Y OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADAS

1. Las proposiciones presentadas y admitidas serán estudiadas, valoradas y ponderadas de acuerdo con los criterios que se encuentran recogidos en el **Anexo núm. 3** del presente Pliego.

La presentación de la proposición del licitador implica que la misma cumple con el ordenamiento jurídico y que podrá ser ejecutada en sus términos y en ningún caso esta responsabilidad se puede ver afectada o minorada para el hecho que la oferta haya sido valorada o aceptada por ICN2.

2. La adjudicación se hará a la proposición que presente una mejor relación calidad-precio, que será aquella que obtenga la mayor puntuación de entre todas aquellas proposiciones admitidas a la licitación.

La resolución de adjudicación será motivada y, salvo que sea contradictoria con la propuesta efectuada por la Mesa de contratación, o se base en consideraciones diferentes, se entenderá que adopta los motivos contenidos en la propuesta de la mencionada Mesa de contratación.

3. Las ofertas presuntamente anormales o desproporcionadas se apreciarán de conformidad con lo que se indique en el **Anexo núm. 3**.

Si de la aplicación de estos criterios se identifica una determinada proposición como presuntamente anormal o desproporcionada, el órgano de contratación solicitará a los licitadores afectados, por escrito, la información y las justificaciones que considere oportunos en relación con los diferentes componentes de su proposición, trámite que tendrá que cumplimentarse en el plazo máximo de 5 días hábiles.

Las empresas que deben justificar valores anormales o desproporcionados deberán justificar la oferta presentada y desglosar razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadores en el formulario de inscripción, con el enlace, para que accedan al espacio de la herramienta el que deben aportar la documentación correspondiente. Este requerimiento se remitirá mediante comunicación electrónica.

Una vez recibida la información y las justificaciones solicitadas, se solicitará asesoramiento técnico del servicio correspondiente de ICN2 para que informen en relación con las justificaciones de los licitadores que incurran en presunta oferta anormal o desproporcionada.

La Mesa de contratación, evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada al órgano de contratación, para que éste decida con el informe de valoración emitido por los servicios técnicos del ICN2, bien aceptar la oferta porque considera acreditado su viabilidad o bien, en caso contrario, rechazarla.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Para el análisis de las justificaciones de las proposiciones que puedan ser consideradas anormales o desproporcionadas se tendrá en consideración la relación existente entre la oferta económica realizada para el licitador y el resto de los elementos ofertados.

En base a la justificación del licitador y el informe técnico, el órgano de contratación determinará si la oferta puede o no ser cumplida por el licitador como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si la oferta se considera anormal o desproporcionada, el órgano de contratación lo excluirá del procedimiento de licitación y acordará la adjudicación en favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas.

CLÀUSULA 14.- MESA DE CONTRATACIÓN

Conformen la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Presidente/a:	Head of Finance de ICN2 o persona en quien delegue.
Órgano de control:	Administration coordination of ICN2 o persona en quien delegue.
Asesoría jurídica:	Public tenders and management coordinator of ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Head of Strategy de ICN2 o persona en quien delegue.
Vocal:	Travel administrative, o persona en quien delegue.
Secretaría :	Public tenders and management officer o persona en quien delegue.

En la constitución de la Mesa de Contratación, sus miembros declaran sobre la existencia o no de incompatibilidades, previstas con carácter general en la LCSP. En caso de existir alguna incompatibilidad, el miembro de la Mesa afectado por la misma deberá abandonarla y, en este supuesto, formará parte de esta un miembro sustituto o se nombrará a otro que reúna, si hace falta, los requisitos de experiencia e idoneidad del miembro incurso en incompatibilidad.

15.- APERTURA DE LAS OFERTAS INICIALES, NEGOCIACIÓN DE SUS TÉRMINOS Y VALORACIÓN DE LAS OFERTAS DEFINITIVAS

1. Finalizado el plazo para la presentación de las proposiciones, se procederá a la apertura del "Sobre Único", a los efectos de verificar que contenga la documentación establecida en la cláusula 12.1 del presente Pliego y proceder a calificar la validez formal de la misma.

La mesa de contratación podrá requerir al licitador que presente la totalidad o una parte de los documentos justificativos de su aptitud, capacidad y solvencia a efectos de verificar cualquier punto de la declaración del cumplimiento de los requisitos previos, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o cuando resulte necesario para garantizar el buen desarrollo del procedimiento. El plazo para aportar la documentación requerida será de cinco días naturales a contar desde la recepción del requerimiento.

2. Seguidamente, y en su caso, se comunicará al licitador la existencia de defectos u omisiones subsanables, fijándose un plazo para que el/los licitador/es puedan presentar la oportuna enmienda. Este plazo no podrá ser en ningún caso superior a tres días a contar desde la fecha de la referida comunicación.

Se considerarán no subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y subsanables aquellos que hagan referencia a la mera falta de acreditación de estos. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad exigidos para contratar será el de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Se procederá a la no admisión y exclusión del procedimiento de licitación de aquel licitador cuya documentación presente defectos no subsanables o aquel que no haya mencionado los defectos en el plazo otorgado.

Además, la Mesa de contratación podrá solicitar del licitador aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirlo / s para la presentación de otros complementarios.

3. Será causa de exclusión del procedimiento de licitación la falta de presentación de alguno de los documentos que se deben incluir en el Sobre único, salvo que sea considerada subsanable por la Mesa de contratación y se haya subsanado en el plazo otorgado.

Las proposiciones que correspondan a empresarios excluidos de la licitación quedarán fuera del procedimiento de adjudicación y el sobre que las contenga no será abierto.

4. Una vez examinada y calificada la documentación general presentada en el Sobre Único y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinará la admisión de la empresa invitada en el presente procedimiento de contratación.

5. A continuación se procederá al examen de la oferta económica y otras referencias evaluables automáticamente, contenidos en el sobre único.

Una vez comprobada la documentación incorporada al mismo, la Mesa de contratación identificará aquellas ofertas que hayan de ser excluidas por no ajustarse a las bases explicitadas en este Pliego. Las ofertas contenidas en el Sobre Único tendrán la consideración de ofertas iniciales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.5 de la LCSP.

6. El órgano de contratación iniciará la fase de negociación de la oferta inicial, velando que todos los licitadores, en caso de que hubiera más de uno, reciban el mismo trato y no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda otorgar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

El órgano de contratación informará por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de cualquier cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación que no establezca los requisitos mínimos a que se refiere el artículo 166 de la LCSP y les otorgarán, en su caso, un plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada, adaptada a los nuevos requerimientos.

7. Iniciada la fase de negociación, el órgano de contratación, directamente o a través de sus servicios técnicos, negociará con el licitador la oferta inicial que hubiera presentado, así como todas aquellas ofertas posteriores que hubieran formulado con el objetivo de mejorar su contenido y adaptarlas a los requisitos indicados en los pliegos y, en su caso, los documentos complementarios.

Los extremos objeto de negociación serán:

- **Oferta económica:**

Las invitaciones a negociar se enviarán por escrito a todos los licitadores a través de medios electrónicos y se les otorgará un plazo suficiente para que puedan reformular sus ofertas. Este plazo en ningún caso será inferior a 3 días hábiles.

Las ofertas revisadas o adaptadas también tendrán que ser entregadas en formato electrónico, a través email a la dirección: contracts@icn2.cat.

8. Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará de este hecho a todos los licitadores, en caso de que hubiera más de uno, y otorgará un plazo común para que todos ellos, por última vez, presenten ofertas nuevas o revisadas.

Las últimas ofertas nuevas o revisadas que se hayan presentado por parte de los licitadores tendrán la consideración de ofertas definitivas.

La Mesa de contratación de la entidad verificará que las ofertas definitivas se ajusten a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el Pliego, propondrá la clasificación por orden decreciente de puntuación y formulará la propuesta de adjudicación a favor del candidato que haya obtenido la mejor puntuación, que elevará al órgano de contratación.

Para formular dicha propuesta se podrán solicitar los informes técnicos que se estimen pertinentes.

CLÁUSULA 16.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

Una vez aceptada por la Mesa de contratación la propuesta de los servicios técnicos, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, aporte la siguiente documentación:

- **Documentación solicitada cuando la información de ROLECE o RELI se aporta completa y se observa la información relativa a capacidad para contratar, solvencia económica y técnica.**

Cuando el licitador haya aportado en el Sobre único, la inscripción a RELI o ROLECE completa y la misma sea correcta, únicamente deberá aportar:

- Declaración responsable de la vigencia de los datos inscritos
- **Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación.** En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía.
- Compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- En su caso, **Anexo núm. 4** debidamente cumplimentado. Dicho anexo es de carácter opcional y sólo se aportará si concurren las circunstancias previstas en el mismo.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el mismo.
- **Documentación solicitada cuando la información de ROLECE o RELI es incompleta o cuando no se acredita la inscripción.**

(i) Documentación acreditativa de la personalidad y capacidad:

- Para las personas físicas (empresarios individuales y profesionales), será obligatoria la presentación del documento nacional de identidad (DNI), o documento que lo sustituya, y del número de identificación fiscal (NIF), en caso de que este no conste en el referido DNI.
- Para las personas jurídicas, será obligatoria la presentación del CIF y de las escrituras de constitución, modificación y adaptación de estatutos, en su caso, debidamente inscritas al Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Cuando esta inscripción no sea exigida, la acreditación se realizará mediante la aportación de la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional, en que consten las normas reguladoras de la actividad de la empresa, inscritos, en su caso, en el Registro oficial correspondiente.
- Si el empresario actúa mediante representante o se trata de una persona jurídica, hay que aportar:

- Documento público de apoderamiento, debidamente inscrito en el Registro público correspondiente.
- DNI y NIF del representante y del firmante de la proposición económica.
- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se tiene que acreditar mediante la inscripción en los registros procedentes de acuerdo con la legislación del estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada, o de una certificación en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- La capacidad de obrar de las empresas extranjeras no comprendidas en el apartado anterior se tiene que acreditar observando las reglas previstas al artículo 68 de la LCSP.

En caso de que toda o parte de la documentación relacionada ya se hubiera entregado a la entidad contratante y no hubiera sido objeto de ninguna modificación o actualización, siendo por lo tanto de plena vigencia, no hará falta que el licitador lo aporte de nuevo siempre y cuando acompañe debidamente cumplimentada y bajo su responsabilidad certificación sobre la vigencia de la mencionada documentación, según el modelo del **Anexo núm. 4**.

(ii) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica: de acuerdo con aquello establecido a la Cláusula 8 del presente Pliego.

(iii) Constitución de la garantía definitiva. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía.

(v) Otra documentación:

- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, y último recibo, siempre que ejercite actividades sujetas y no exentas del mencionado Impuesto.

Aun así, en el supuesto de que la empresa seleccionada se encuentre en alguno de los supuestos de exención de este impuesto recogidos al artículo 82 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aportará una declaración responsable que tiene que especificar el supuesto legal de exención y el documento de declaración en el censo de obligados tributarios

- Certificado específico de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Administración Tributaria, a los efectos del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Certificado positivo emitido por la Generalitat de Catalunya acreditativo de la inexistencia de deudas tributarias con la mencionada Administración.

- Certificado positivo, emitido por el órgano competente, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

16.2.- Empresas extranjeras

Para todas las empresas, será obligatorio aportar:

- Constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presentara la garantía definitiva, se efectuará la propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole lo correspondiente plazo para constituir la mencionada garantía.
- Documentación acreditativa de la personalidad jurídica y capacidad de obrar:
 - Escritura constitución de la empresa o documento análogo del país correspondiente, debidamente inscrito en Registros Oficiales.
 - Documento de apoderamiento donde quede acreditada la capacidad de actuar en nombre de la empresa y conste debidamente inscrito en Registros Oficiales.
 - Documento nacional de identidad de la persona apoderada.
- Documentación acreditativa de la solvencia económica y técnica:
 - Documentación acreditativa de acuerdo con lo descrito en la cláusula 7 del presente Pliego.
 - En el caso de recurrir a la integración de la solvencia a través de medios externos, aportación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
 - En el caso de recurrir a la adscripción de medios, aportación del compromiso de adscripción de medios a que se refiere el artículo 76.2 de la LCSP.
- Anexos obligatorios:
 - Anexo núm. 7, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, del presente PCP, debidamente firmado y cumplimentado.
- Documentación acreditativa de otros aspectos:
 - Certificado emitido por organismo oficial en que se indique que la empresa se halla al corriente de todas sus obligaciones tributarias e inexistencia de deudas.
- Cuando la empresa extranjera, sea NO perteneciente a un Estado miembro de la Unión Europea (UE) o firmante del Espacio Económico Europeo (EEE):

En el caso que la empresa que haya presentado la mejor oferta NO pertenezca a un Estado miembro de la Unión Europea o firmante del Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar de las

empresas se debe que acreditar bien mediante la aportación de la documentación prevista en el artículo 68 de la LCSP y deberán aportar:

Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Para solicitar dicho Informe, la empresa licitadora deberá contactar con la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa. Para facilitar la búsqueda de la entidad a las empresas licitadoras, se reproduce a continuación el enlace al directorio de dichas entidades:

<https://www.exteriores.gob.es/es/EmbajadasConsulados/Paginas/index.aspx>

Una vez localizada la entidad a la que deben dirigirse, la empresa licitadora deberá comunicarle a la Misión u Oficina, mediante vía correo electrónico o vía telefónica, que requieren un informe de reciprocidad y de capacidad de obrar emitido por dicha entidad, conforme lo estipulado en el artículo 84.3 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público que rige la presente licitación. Adicionalmente, se recomienda facilitar la siguiente información a la Misión u Oficina, para agilizar la tramitación del informe:

- Denominación de la empresa licitadora que proceda.
- Número de identificación fiscal de la empresa licitadora que proceda.
- Domicilio legal de la empresa licitadora que proceda.
- Objeto de la licitación en la que participan y por la cual requieren dicho informe.

16.3. Clasificación de la documentación

Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la garantía definitiva y el resto de documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en un plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmienda se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que tiene la herramienta de Sobre Digital a este efecto, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

De no cumplimentarse el requerimiento en el plazo señalado, o bien, en el plazo que se otorgue para enmienda, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En este caso, se procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, la eventual falsedad en lo que hayan declarado las empresas licitadoras pueda dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

CLÁUSULA 17- GARANTÍA DEFINITIVA

Se solicita que la empresa adjudicataria formalice una garantía definitiva correspondiente al 5% del importe de adjudicación excluido el IVA.

La garantía se podrá prestar en alguna de las siguientes formas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 LCSP:

- a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP, establezca, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.*
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.*
- c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.*

En cualquiera de los casos anteriores, el depósito únicamente podrá realizarse en la Caixa General de Dipòsits de la Tresoreria General de la Generalitat de Catalunya y deberá remitirse al ICN2 justificante y copia de constitución de la garantía y depósito.

En el siguiente enlace, se aporta información sobre la constitución y devolución de las garantías:

<https://economia.gencat.cat/ca/tramits/tramits-temes/Constitucio-i-devolucio-de-garanties-i-diposits>

No se permite la constitución de garantía definitiva a través de retención en el precio, artículo 108.2 LCSP.

En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o diversas de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las empresas integrante de la unión temporal.

Cuando como consecuencia de la modificación del contrato, por cualquier circunstancia, el precio del mismo experimente variación al alza o a la baja, se reajustará la garantía constituida por el importe necesario para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento. A tal efecto, se otorgará un plazo de 15 días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo indicado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará, una vez producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto este por causas no imputables al contratista y siguiendo el procedimiento establecido al mismo.

Restauración de las garantías: el contratista tiene la obligación de restaurar las garantías en el importe que corresponda en caso de que estas hayan sido ejecutadas, total o parcialmente, hasta las cuantías establecidas en este Pliego. A tal efecto, deberá reponer o ampliar la garantía en el plazo máximo de quince días desde la ejecución

En el caso que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados anteriormente, ICN2 podrá resolver el contrato.

La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 LCSP.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los subsane.

Cuando la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deben ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 LCSP.

III. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la cláusula anterior, a la propuesta que presente una mejor relación calidad-precio mediante resolución motivada que notificará a todos los licitadores, y que publicará en el Perfil de Contratante de la entidad.

La resolución de adjudicación del contrato deberá ser motivada en los términos que establece el artículo 151 de la LCSP, y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil del contratante en el plazo de 15 días.

Asimismo, en la resolución de adjudicación se indicará el plazo en que deberá proceder a la formalización del contrato.

Si no hubiera ninguna proposición que fuera admisible de acuerdo con los criterios de adjudicación del presente Pliego se declarará desierto el procedimiento.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato o desistir del procedimiento de adjudicación en los supuestos previstos en el artículo 152 de la LCSP.

2. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las excluidas sin abrir, serán archivadas.

Asimismo, el órgano de contratación podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación, cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, pudiendo igualmente desistir o renunciar al procedimiento de adjudicación por motivos de interés público debidamente motivados al expediente.

3. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación o los Servicios técnicos habrá que justifique los motivos en la resolución.

4. Transcurridos los plazos establecidos en este Pliego para la adjudicación del contrato sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta, sin derecho a ningún tipo de indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, previa comunicación a los licitadores y publicación en el Perfil de Contratante, manteniéndose la licitación con aquellos licitadores que acepten la prórroga. En el caso de que los licitadores no indiquen nada, se entenderá que mantienen su oferta.

CLÁUSULA 19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. El contrato se formalizará en un documento privado.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a público y será cargo suyo los gastos correspondientes.

El contrato se formalizará en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, a contar desde el día en que se realice la notificación de la adjudicación.

2. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiera formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá el importe equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este supuesto puede dar lugar a declarar la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación prevista en la cláusula 14 del presente Pliego.

3. No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

4. El Contrato se tendrá que formalizar en la sede del órgano de contratación por escrito, mediante documento privado. El Contrato se perfeccionará con su formalización.

5. La formalización del contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el Perfil del Contratante.

Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurará la identidad de la empresa adjudicataria y el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA y posteriormente, si se prevén, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o plazos, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro Público de Contratos serán de acceso público, con las limitaciones que impongan las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

El adjudicatario puede solicitar que el Contrato se eleve a escritura pública siendo a su cargo los gastos correspondientes.

CLÁUSULA 20. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O SUSCRIBIR EL CONTRATO Y DESESTIMIENTO.

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadores, antes de formalizar el contrato.

También podrán desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, y lo notificará a las empresas licitadores, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil del contratante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 21.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El responsable del contrato designado por la entidad contratante desarrollará las funciones siguientes:

- Supervisar la ejecución del contrato adjudicado, tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la realización correcta de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorguen el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, tanto las previstas en los Pliegos como en la propuesta u oferta.
- Dirigir a la adjudicataria las órdenes e instrucciones oportunas para asegurar la correcta realización del servicio.

- Asumir la interlocución con la coordinadora técnica o responsable designada por la adjudicataria.
- Velar porque la empresa contratada acredite la obligación que las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato estén afiliadas y de alta a la Seguridad Social y a tal efecto, podrá solicitar a la adjudicataria, junto con cada factura, las nóminas y los documentos TC1 y TC2 acreditativos del pago de los salarios y la Seguridad Social de las personas que ejecuten el contrato y acompañar estos documentos a cada factura validada.

La persona responsable del contrato será la interlocutora con la persona coordinadora técnica o responsable que haya designado la empresa adjudicataria, que tiene que pertenecer a su plantilla, para coordinar y controlar la correcta ejecución del contrato, por lo cual se tendrán que reunir con la periodicidad oportuna.

En ningún caso, el/la responsable del contrato de la entidad contratante determinará los trabajadores de la adjudicataria que tengan que ejecutar el contrato ni participará en su selección o formación, no dará órdenes e instrucciones concretas al personal de la adjudicataria ni ejercerá sobre ellas ningún poder directivo.

La entidad contratante también tendrá la facultad de supervisar, durante toda la ejecución del contrato, que se ejecute con el máximo respecto al medio ambiente, de acuerdo con las obligaciones y exigencias contenidas al presente Pliego.

CLÁUSULA 22.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

1. Condiciones especiales de ejecución contractual

Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- Contratación de personas en situación de paro con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la cláusula 22.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.

- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se los atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La adecuación de los servicios prestados a las prescripciones previstas al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria.

CLÁUSULA 23.- DEMORA EN LAS PRESTACIONES

La adjudicataria está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como también los plazos parciales señalados para la ejecución sucesiva. La constitución en mora de la adjudicataria no necesitará notificación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando la adjudicataria, por causas a ella imputables, hubiera incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo parcial o total, la entidad contratante podrá optar por la resolución del contrato o por imponer las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en el presente pliego y, en los artículos 193 y 194 LCSP, siendo las siguientes:

- Imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.
- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produce por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, por lo menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En la tramitación del expediente se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles y el órgano de contratación resolverá, previa emisión de los informes pertinentes.

La adjudicataria podrá proceder a la suspensión del cumplimiento del contrato por carencia de pago, siempre que la demora sea superior a cuatro meses.

CLÁUSULA 24- RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN Y PENALIZACIONES

1. La adjudicataria deberá resarcir a la entidad contratante o al personal dependiente de la misma por los daños e indemnizarla por los perjuicios derivados de dolo o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones resultantes de la adjudicación. Igualmente será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas durante la ejecución del contrato.

2. En los supuestos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones asumidas por la adjudicataria, la entidad contratante podrá resolver el contrato o compelerla al cumplimiento de este.

3. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contractuales, dará lugar a la imposición de penalizaciones. La tipificación de las faltas a los efectos del presente contrato, se describen a continuación:

Leves:

- ✓ Carencia de colaboración con el personal de la entidad contratante.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta grave.
- ✓ No avisar a la entidad contratante de la incorporación de personal nuevo o si se producen cambios.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como leves por su normativa específica.

Graves:

- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia.
- ✓ El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, que no constituya falta muy grave.
- ✓ No disponer de personal suplente para un determinado servicio.
- ✓ Realizar una jornada de trabajo superior a la permitida laboralmente, y en caso de que esto sucediera por eventualidad, no informar a la entidad contratante.
- ✓ Permitir por acción u omisión, el acceso a dependencias de la entidad contratante, a personas ajenas al servicio contratado.
- ✓ La carencia de entrega, en tiempo y forma, de toda la información respecto de la prestación del servicio que le haya sido solicitada por la entidad contratante.
- ✓ Reincidencia en la comisión de faltas leves.
- ✓ Carencia de cobertura del servicio durante un periodo de tiempo, por inexistencia de personal suplente u otras causas, siempre que no sea incumplimiento muy grave.
- ✓ El incumplimiento, que no constituya falta muy grave, de las obligaciones derivadas de la normativa general sobre prevención de riesgos laborales, y en especial, las del plan de seguridad y salud en las prestaciones, calificados como Graves por su normativa específica.

Muy graves:

- ✓ Incumplimiento de la prestación del servicio, bien sea por abandono u otras causas.
- ✓ Pasividad, dejadez y desidia en la realización del servicio.
- ✓ La resistencia a los requerimientos efectuados por la entidad contratante, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- ✓ La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, maquinaria o personal diferente a los previstos en los Pliegos y en las ofertas de la adjudicataria, si se tercia, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- ✓ No poner a disposición personal para la ejecución de los servicios mínimos establecidos.
- ✓ Incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si se tercia.
- ✓ Falseamiento de las prestaciones consignadas por la adjudicataria a la factura.

- ✓ Reincidencia en faltas graves.
- ✓ Incorporar personal sin ningún conocimiento de sus obligaciones, ni formación previa.
- ✓ Incumplimiento de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales, calificados como muy graves por su normativa específica, y en especial de las del Plan de seguridad y salud en las prestaciones.
- ✓ El incumplimiento de las prescripciones sobre seguridad de terceros en las prestaciones.

En la tramitación del expediente, se dará audiencia a la adjudicataria para que pueda formular las alegaciones que estime pertinentes y el órgano de contratación de la entidad contratante resolverá.

4. Independientemente del resarcimiento por daños y perjuicios, en caso de incumplimiento que no produzca resolución del contrato, la entidad contratante podrá aplicar las siguientes sanciones, graduadas en atención al grado de perjuicio, peligrosidad y / o reiteración:

- Faltas MUY GRAVES: 3% del importe del contrato.
- Faltas GRAVES: 1% del importe del contrato.
- Faltas LEVES: 0,5% del importe del contrato

El importe de las penalizaciones podrá hacerse efectivo mediante su deducción en la/s factura/s que deban abonar a la adjudicataria.

La entidad contratante se reserva el derecho de resolver el contrato por reiteración en las deficiencias de ejecución del servicio, si se aplican más de 3 de las penalizaciones señaladas en los apartados anteriores de este punto.

V.- CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

CLÁUSULA 25.- PAGOS A LA ADJUDICATARIA

La adjudicataria facturará los servicios objeto del presente contrato del siguiente modo:

- Una vez formalizado el contrato, la adjudicataria emitirá factura por el 50% del importe total del contrato.
- Finalizada la ejecución del contrato, la adjudicataria emitirá factura por el 50% restante, pendiente de pago.

El pago efectivo de las prestaciones ejecutadas se realizará en un plazo máximo de 30 días naturales a contar desde la fecha de la aprobación de la factura por parte de la entidad contratante.

La factura incorporará el Código Unidad y la referencia de contrato que serán facilitados por la entidad contratante (en este caso, **Exp. núm. 2025-08 ICN2**).

La entidad contratante realiza el pago de los servicios una vez estos se hayan realizado de forma parcial o total y una vez entrada la factura a su registro. De acuerdo con este parámetro, no se contempla el pago por avanzado de una parte o de la totalidad del precio del contrato.

El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deben firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de factura electrónica y firma deben ajustarse a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de setiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos fiscales e identificativos que deberán constar en la factura son los que se incluyen en el contrato que se formalice entre ambas partes.

CLÁUSULA 26.- RIESGO Y VENTURA Y REVISIÓN DE PRECIOS

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la adjudicataria.

En el presente contrato no se prevé revisión de precios, atendidas las características del presente contrato.

CLÁUSULA 27.- OBLIGACIONES DE LA ADJUDICATARIA

Además de las obligaciones establecidas en la normativa vigente de aplicación, estará obligada a:

- a. Especificar, a solicitud de la entidad contratante, las personas concretas que ejecutarán las prestaciones, así como comunicar cualquier sustitución o modificación de aquellas personas y acreditar que su situación laboral se ajusta a derecho.
- b. Designar una persona responsable de la buena marcha de los trabajos y el comportamiento del personal; también debe hacer de enlace con la entidad contratante y la responsable del contrato.
- c. Asumir los gastos de publicidad de la licitación establecidas en este Pliego. A tal efecto, la entidad contratante descontará el importe de dichos gastos de la primera factura que se expida o de las siguientes, si fuera necesario.
- d. Hacer una correcta gestión ambiental de su servicio, tomando las medidas necesarias para minimizar los impactos que éste pueda ocasionar (minimizar los impactos acústicos, sobre el entorno, hacer una correcta gestión de los residuos y los embalajes, etc.) de acuerdo con la legislación vigente.
- e. Guardar reserva respecto de los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión de este.

f. Respetar, en todo caso, las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y aquella normativa que la desarrolle.

g. Cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, social y la normativa general sobre prevención de riesgos laborales. A estos efectos, deberá disponer y aportar, a solicitud de la entidad contratante, el certificado de Hacienda de contratistas y subcontratistas que cubra la totalidad del periodo contractual.

h. Entregar toda la documentación necesaria para el cumplimiento del contrato en catalán y hacer uso en el desarrollo de los servicios objeto del contrato.

i. Tener contratada una póliza de seguro de responsabilidad civil por importe suficiente para cubrir las responsabilidades de cualquier tipo que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

j. Velar porque todas las acciones del presente contrato garanticen el respeto a los principios de no discriminación e igualdad de trato relativos a la no discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, ideología, nacionalidad, raza, etnia, religión, edad, diversidad funcional o de cualquier otra índole y la dignidad y libertad de las personas.

k. Facilitar y aportar la información indicada en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l. Cumplir las obligaciones relativas a los principios éticos y reglas de conducta a los que los licitadores y contratistas deben adecuar su actividad, en desarrollo de la previsión del artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno:

- Adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de fomentar, proponer, promover o llevar a cabo cualquier tipo de práctica corrupta, tanto en relación a lo que el Código Penal refiere como corrupción como también en relación a actuaciones éticamente reprobables, poner en conocimiento los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual y no realizar cualquier otra acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
- Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto del contrato.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en relación con el ámbito del contrato o de las prestaciones contratadas.
- Denunciar, durante la ejecución del contrato, las situaciones irregulares que se puedan presentar en el proceso de contratación.
- Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses, entendido como cualquier situación en la que los miembros del personal del poder adjudicador o de un proveedor de servicios de contratación que actúe en nombre del poder adjudicador que participen en el desarrollo del procedimiento de contratación o puedan influir en el resultado de este procedimiento tengan, directa o indirectamente, un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de contratación. Y teniendo en cuenta también las previsiones que se contienen respecto del conflicto de intereses en la Directiva 2014/24 / UE.

- No solicitar, directa o indirecta, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación, continuación o mantenimiento del contrato en interés propio o de terceros.
- No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con independencia del vínculo personal o profesional que puedan o no tener, ya personas que participen o que puedan influir en los procedimientos de contratación.
- Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.). Asimismo, denunciar cualquier acto o conducta dirigidos a aquellas finalidades y relacionados con la licitación o el contrato de los que tuviera conocimiento.
- No utilizar información confidencial, conocida mediante la licitación o la ejecución del contrato, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio de cualquier tipo en interés propio.
- No intentar influir indebidamente en el proceso de toma de decisiones del poder adjudicador, obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de contratación o proporcionar negligentemente información engañosa que pueda tener una influencia importante en las decisiones relativas a la exclusión, selección o adjudicación.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines.
- Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Denunciar los actos de los que tenga conocimiento y que puedan conllevar una infracción de las obligaciones anteriores.

CLÁUSULA 28- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

1. En relación con las eventuales modificaciones contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

2. El importe máximo al alza de las modificaciones del precio del contrato por las causas previstas en el presente Pliego, se fija en el porcentaje especificado en el apartado de modificaciones del Cuadro-Resumen de características de este. Las modificaciones sucesivas que, en su caso, se puedan acordar durante la ejecución del contrato por las causas previstas en el Pliego no podrán superar, en ningún caso, el porcentaje antes indicado. No afectará a este porcentaje las modificaciones que, en su caso haya que realizar, amparadas en circunstancias no previstas en el presente Pliego y realizadas de acuerdo con la legislación aplicable.

3. Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación del contrato son las siguientes:

Subjetivas:

A. Sucesión total o parcial de la contratista inicial derivada de una reestructuración empresarial, dando cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 98 de la LCSP y siempre que ello no implique otras modificaciones sustanciales del contrato, ni tenga por objeto eludir la aplicación de la Directiva.

B. Sustitución del contratista inicial como consecuencia de la cesión del contrato a un tercero, en los términos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. En este supuesto será necesaria la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación para la cesión del contrato y que el cesionario tenga plena capacidad para contratar con el sector público, tenga la solvencia exigible en el Pliego y no se encuentre en supuestos de incapacidad o prohibiciones de contratar con el sector público determinados por la legislación vigente. El cesionario del contrato quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondían al cedente.

Objetivos:

No se prevén causas específicas de modificación contractual.

4. El procedimiento para modificar el contrato será el siguiente:

- Informe justificativo del responsable de contrato en el que manifieste la necesidad de proceder a realizar la modificación del contrato.
- Informe Jurídico del Departamento de contratación manifestando, en su caso, su procedencia.
- Trámite de audiencia al contratista por un plazo de diez días hábiles y comparecencia en que manifiesta haber sido informado del alcance de estos nuevos trabajos.
- Aprobación de la modificación y adjudicación del Órgano de Contratación competente a propuesta del responsable de contrato con validación presupuestaria.
- Reajuste de la garantía definitiva.

5. Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumpla con lo previsto en el presente Pliego o en el contrato y se compromete a su ejecución una vez se adopte el acuerdo correspondiente.

En estos supuestos, el contratista estará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

No habrá limitación de modificación del contrato a la baja. En caso de que las modificaciones a la baja superen el veinte por ciento del importe de adjudicación, el adjudicatario podrá solicitar la resolución del contrato y la liquidación de los trabajos realizados, sin tener ningún derecho a otro tipo de indemnización o pago en concepto de beneficio dejado de obtener.

6. La modificación del contrato no podrá suponer, en ningún caso, el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

CLÁUSULA 29.- CLÁUSULA ÉTICA

Los altos cargos, personal directivo, cargos de mando, cargos administrativos y personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en

el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública y les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de la empresa invitada supondrá su adhesión al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

Así, asume las siguientes obligaciones:

- Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
- En el momento de presentar la oferta, el licitador declarará si tiene alguna situación de posible conflicto de interés, a efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.
- Respetar los acuerdos y normas de confidencialidad.
- Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
- Los licitadores, contratistas y subcontratistas, o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometen a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

Todas estas obligaciones y compromisos tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 32.2.A se establece una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que se podrá incrementar de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento.

- En cualquier caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En caso de incumplimiento del que prevé la letra d) del apartado 32.2.al órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En caso de incumplimiento del que prevé la letra e) del apartado 32.2.al órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña para que emita el pertinente informe, sin perjuicio otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, LA CESIÓN Y LA SUBCONTRATACIÓN

CLÁUSULA 30.- SUCESIÓN, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

1.Sucesión en la persona del contratista.

En el supuesto de fusión de empresas en las que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo.

Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de éstas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de éste, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación o que las diversas sociedad beneficiarias de dichas operaciones y, en caso de subsistir, cuya sociedad provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiera producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando alguna de las empresas integrantes de la unión temporal de operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión, o el adquirente de la rama de actividad no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén culpables en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá renovarse o reemplazarse, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no puede producirse porque la entidad a la que debería atribuirse el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá considerándose con carácter general como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

2. Cesión del contrato.

No está permitida la cesión de los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

3. Subcontratación

La empresa contratista podrá concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato.

Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el número o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a quienes encarguen la realización.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán suscribirse hasta que transcurran veinte días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que se autorizara expresamente con anterioridad o que se dé una situación justificada de emergencia o que se exija la adopción de medidas urgentes, salvo si la Administración notifica dentro de este plazo su oposición.

La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como más tarde, cuando inicie la ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir contratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia, y acreditando que no está culpable en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar su aptitud.

La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y, toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- La imposición en la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato.

Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal, la cual asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato ante el ICN2, de conformidad con este pliego y los términos del contrato, incluso el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refieren las Cláusulas establecidas en este pliego. El conocimiento que ICN2 tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa frente al ICN2 por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, a consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

En ningún caso la empresa o empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con lo que se establece en el ordenamiento jurídico o culpables en laguna de las causas de prohibición de contratar que establece el artículo 71 de la LCSP.

La empresa contratista debe informar a quien ejerza la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Los subcontratos tienen en cualquier caso naturaleza privada.

Los pagos a las empresas subcontratistas se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

El ICN2 comprobará el estricto cumplimiento del pago a las empresas subcontratistas por parte de la empresa contratista. A tal efecto, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, la relación detallada de las empresas subcontratistas con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condiciones especiales de ejecución, de modo que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades establecidas en este pliego, de las que responderá la garantía definitiva.

VII.- DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

CLÀUSULA 31.- RECEPCIÓN, LIQUIDACIÓN Y PLAZO DE GARANTIA

La recepción y la liquidación del contrato se realizarán conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

La constatación de la correcta ejecución de las prestaciones se acreditará mediante acta de recepción que firmarán representantes de ambas partes si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción de la entidad contratante.

Se acordará la liquidación del contrato dentro del plazo de treinta días a contar desde la recepción de las prestaciones o desde que la entidad contratante reciba la factura si esta es posterior a la fecha de recepción.

Las condiciones de la garantía se fijan en el Cuadro Resumen de Características y en la cláusula 15 de este pliego.

CLÁUSULA 32.- RESOLUCIÓN

1. El contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.

2. Además de las establecidas en dicho artículo y las ya previstas en el presente Pliego, constituyen causas específicas de resolución:

- a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- b. La demora en el inicio de las prestaciones.
- c. El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones de ejecución del contrato establecidas en este Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas.
- d. El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales.
- e. Las demás establecidas legalmente para este tipo de contrato.
- f. La manifiesta incapacidad técnica o negligencia, probada, en relación con el desarrollo de las tareas objeto del contrato, la negativa o resistencia manifiesta de la adjudataria a ajustarse a las indicaciones efectuadas por la entidad contratante para ajustar el contrato a sus necesidades, la no comparecencia reiterada a las reuniones de trabajo, la falta de cumplimiento en los plazos parciales que puedan establecerse, la omisión de información y cualquier actitud o negligencia que pueda afectar el desarrollo del contrato.
- g. Para una situación prevista como causa de prohibición de contratar que se convierta una vez perfeccionado el contrato.
- h. Encontrarse en una situación de control o de asociación con respecto a otros candidatos o licitadores, haberse puesto de acuerdo con otros participantes en el procedimiento de licitación y haber subcontratado alguna tarea a otras empresas participantes en esta licitación sin la autorización de la entidad contratante.
- i. No haber guardado la debida reserva respecto a los datos o antecedentes que no sean públicos o notorios y que estén relacionados con el objeto del contrato, de los que haya tenido conocimiento con ocasión del contrato.
- j. El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato cuando produzca un perjuicio muy grave.
- k. El incumplimiento reiterado de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en este Pliego que no tengan carácter de obligación contractual esencial.

VIII. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

CLÁUSULA 33.- PROTECCIÓN DE DATOS

1. La empresa contratista, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga a cumplir lo que establece la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la normativa de desarrollo y lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril

de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en relación al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los casos en que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal del tratamiento del que sea responsable la entidad contratante. En este supuesto, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de éste deberán constar por escrito.

A. Tratamiento de datos personales

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, la persona adjudicataria, en tanto encargada del tratamiento, deberá tratar los datos personales de los que la entidad contratante es responsable. Por tanto, sobre la entidad contratante recaen las responsabilidades, establecidas en la normativa de aplicación, del Responsable del tratamiento mientras que la persona adjudicataria ostenta las establecidas para el encargado del tratamiento. No obstante, si este último destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o utilizara incumpliendo las estipulaciones del presente pliego y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo en este caso de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

B. Estipulaciones como Encargado de Tratamiento

De conformidad con lo que se prevé en el artículo 28 del RGPD, la persona adjudicataria se obliga a garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente Pliego u otros documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o nacional que se aplique al Encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esta exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público;
- No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del contrato actual.
- Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de las mismas Datos Personales a los que tenga acceso.
- Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieran obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de ese deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que los mismos se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, ya cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente. Y mantener a disposición del órgano de contratación esta documentación acreditativa.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar, ceder ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.
- Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al órgano de contratación, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la persona adjudicataria como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.
- Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda, a devolver o destruir (i) las Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en los que cualquiera de estos datos consten, sin conservar ninguna copia; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de este plazo.
- Según corresponda, a llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, equipamiento que podrá estar bajo el control del órgano de contratación o bajo el control directo o indirecto de la persona adjudicataria , u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por éste, según se establezca en este Anexo en su caso, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.
- Los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego u otros documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.
- En caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al órgano de contratación de esta exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, garantizando el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables al mismo, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.
- De conformidad con el artículo 33 del RGPD, comunicar al órgano de contratación, de forma inmediata ya más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a cuyo cargo tenga conocimiento, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o la disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad a consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

- Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos ya no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo al órgano de contratación con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, junto, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que abra en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.
- La persona adjudicataria asistirá al órgano de contratación, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- Colaborar con el órgano de contratación en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (exitosas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.
- Asimismo, pondrá a disposición de éste, a requerimiento de este, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y otros documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la Junta de Andalucía.
- En los casos en que la normativa así lo exija, llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo que se prevé en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del órgano de contratación o, responsable del tratamiento, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere este artículo.
- Disponer de evidencias que demuestren el cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que deberá poner a disposición del órgano de contratación a su requerimiento. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se realizarán. La redacción y el formato en el que se facilitará la información debe consensuarse con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.
- La presente cláusula constituye el contrato por encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria a la que hace referencia el artículo 28.3 del RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuirles de manera diferente a lo previsto en el presente pliego y otros documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación objeto de este contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. Sin embargo, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

C. Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones

Cuando se produzca una subcontratación con terceros de la ejecución del contrato y el subcontratista tenga que acceder a Datos Personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, identificando qué tratamiento de datos

personales comporta, para que éste decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a esta subcontratación.

En todo caso, para su autorización es requisito que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, el contemplado en este pliego y las instrucciones del órgano de contratación.
- Que la persona adjudicataria y la empresa subcontratista formalicen un contrato por encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del órgano de contratación.

La persona adjudicataria informará al órgano de contratación de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta a esta solicitud equivale a oponerse a estos cambios.

CLÁUSULA 34.- CONFIDENCIALIDAD EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario y sus colaboradores estarán obligados a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo y por parte de la entidad o que por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

El adjudicatario se compromete a mantener estricta confidencialidad ya no revelar o ceder datos, ni aún para su conservación, o documentos proporcionados por ICN2, a terceros, para cualquier otro uso no previsto como necesario para el desempeño de la misma prestación objeto de este contrato, especialmente los datos de carácter personal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 años, con excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Asimismo, el empresario deberá indicar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

Si personal con cargo a la empresa adjudicataria autorizado a la realización de la prestación objeto de contratación tuviera acceso a datos de carácter personal de los que es titular ICN2, comunicará este hecho a personal de ICN2, debiendo cumplir con las obligaciones de discreción que, respecto a los datos de carácter personal, dispone la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, así como el Real decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla esta ley.

La empresa adjudicataria será responsable de todos los daños y perjuicios directos o indirectos sufridos por ICN2 como resultado del incumplimiento de la presente obligación de confidencialidad y protección de datos.

En particular, la empresa adjudicataria será responsable de abonar a ICN2:

- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores de tutela de derechos incoados por la Agencia Española de Protección de Datos y sus recursos ante los Tribunales competentes.

- El importe de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la Agencia Española de Protección de Datos.
- Los gastos que le ocasione su defensa frente a eventuales acciones legales que pudieran promover los titulares de datos o afectados. Estos gastos incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en la defensa.

IX. RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

CLÁUSULA 35.- RÉGIMEN DE RECURSOS

1. Los actos derivados del presente procedimiento de adjudicación podrán ser impugnados en vía administrativa en virtud de lo previsto en el artículo 44.6 de la LCSP ante la persona titular del Departament de Recerca i Universitats de la Generalitat, en los plazos y requisitos que se informen en la notificación del acto correspondiente. Deberá presentarse una petición genérica a través de la sede electrónica de la Generalitat.

Si se pretende impugnar el anuncio de licitación o los presentes Pliegos, el plazo para interponer el recurso de alzada es de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación al Perfil de contratante de la Generalitat.

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

3. Contra la desestimación expresa o por silencio del recurso, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los Juzgados contencioso-administrativos de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación correspondiente (si la resolución es expresa) o en el plazo de 6 meses a contar desde el día siguiente del día en que el referido recurso se entienda desestimado por silencio.

Bellaterra, a 18 de marzo de 2025

El Órgano de contratación

Gerente ICN2

Director ICN2

ANEXO NÚM. 1

DEUC

Se publicará DEUC en formato PDF en el perfil del contratante

ANEXO NÚM. 2

MODELO DE PROPUESTA ECONÓMICA Y DE REFERENCIAS CUYA VALORACIÓN DEPENDA DE FÓRMULAS AUTOMÁTICAS

El Sr./a con residencia en calle
..... núm., teléfono, fax, y dirección de correo electrónico
....., recibida la invitación para participar en el procedimiento de contratación y
cumpliendo las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del SERVICIO DE
ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA
I NANOTECNOLOGIA (ICN2), con número de expediente 2025-08 ICN2, se compromete en nombre
(propio o de la empresa que representa) a realizar el contrato con estricta sujeción a las siguientes
condiciones:

A.1) Criterio evaluable automáticamente: oferta económica, hasta 100 puntos:

OBJETO	PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN	IMPORTE OFERTADO	IVA (exento)	TOTAL IMPORTE OFERTADO (IVA incluido)
SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)	80.000,00 €			
TOTAL				

En....., a..... de..... de.....

(Firma y sello del contratista o persona que lo represente)

Plazo de validez de la oferta 4 meses

(Quedarán excluidas del procedimiento de licitación las ofertas que presenten un importe superior al de licitación)

ANEXO NÚM. 3

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Criterios de valoración de las ofertas.

La máxima puntuación que se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica hasta 100 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=100$ en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

Para determinar cuándo nos encontramos ante una oferta anormal o desproporcionada se aplicarán las siguientes reglas:

- En el caso de que sólo haya un licitador, la oferta será anormal o desproporcionada si el importe es inferior al presupuesto máximo de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Si concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 15 unidades porcentuales a la otra oferta.
- Si concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, en este caso excluirá para el cómputo de esta media, la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. Sin embargo, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a 3, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art. En el caso de presentación de ofertas para empresas pertenecientes a un Mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentro en alguna de los Supuestos del arte. 42 del Código de Comercio, que concurso individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los Efectos Derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto Cuando se presentan distintas proposiciones miedo Sociedad en las que concurso Algunos de los Supuestos alternativos establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.42 del Código de Comercio, que concurren individualmente, se tomará únicamente para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta más baja, procediendo la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas del grupo. Esta regla también se aplicará en el supuesto cuando se presenten distintas proposiciones por sociedades en las que concurren algunos de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que las integran.

PUNTUACIÓN TOTAL: de 0 a 100 puntos.

ANEXO NÚM. 4

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VIGENCIA DE DOCUMENTACIÓN ENTREGADA
ANTERIORMENTE**

El Sr. con domicilio sito en
calle..... núm. en relación con la licitación para la adjudicación del
contrato de SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT
CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2), con número de expediente 2025-08 ICN2
certifica:

☐ Que las escrituras solicitadas en el Pliego de Cláusulas Particulares reguladores de esta licitación
para acreditar la personalidad y capacidad del licitador no han sido modificadas respecto a las que
tienen en su poder, presentadas en fecha..... para participar en el procedimiento de contratación
del SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ
DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

☐ Que la tarjeta del número de identificación fiscal es la que ustedes ya tienen a su poder,
presentada en fecha..... para participar en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE
ASESORAMIENTO COMERCIAL Y TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA
I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

☐ Que los documentos acreditativos de mi representación como firmante de la proposición no
han sido modificados ni revocados respete los que tienen a su poder, presentadas en fecha..... para
participar en el procedimiento de contratación del SERVICIO DE ASESORAMIENTO COMERCIAL Y
TÉCNICO DE INNOFAB PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2).

Y en prueba de conformidad, se firma la presente, a de de

Firma

ANEXO NÚM. 5

DESGLOSE DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Costes directos	
Costes salariales: servicio de análisis de mercado y modelo de negocios	48.528,00 €
Seguridad social (32,6 %)	23.472,00 €
TOTAL CD	72.000,00 €
Costes indirectos	
Transportes y otros (4%)	3.200,00 €
Beneficio industrial (6%)	4.800,00 €
TOTAL CI	8.000,00 €
TOTAL (CD + CI)	80.000,00 €

Para los costes directos:

- Servicio de análisis de mercado y modelo de negocios: 24.264,00 €
- Se ha calculado el importe de los costes de la Seguridad Social (32,6 %) del servicio de análisis de mercado y modelo de negocios, respecto al precio total del servicio sin computar el importe aproximado de los costes indirectos totales. A continuación, reproducimos cálculos:
 $80.000,00 \text{ € (total presupuesto base licitación)} - 8.000,00 \text{ € (total costes indirectos)} = 72.000,00 \text{ € (total costes directos)}$
 $72.000,00 \text{ €} \times 32,6 \% = 23.472,00 \text{ € (coste directo, SS)}$
 $72.000,00 \text{ €} - 23.472,00 \text{ €} = 48.528,00 \text{ € (coste directo, costes salariales)}$

Para los costes indirectos:

- Se ha establecido un importe aproximado* del coste que puede suponer exclusivamente para la empresa el servicio de análisis de mercado y modelo de negocios; tanto en concepto de beneficio industrial (6%) como en concepto de transportes y otros (4%). *Esta aproximación no vincula a la empresa. A continuación, reproducimos cálculos:
 $80.000,00 \text{ € (total presupuesto base licitación)} \times 6\% \text{ (beneficio industrial)} = 4.800,00 \text{ €}$
 $80.000,00 \text{ € (total presupuesto base licitación)} \times 4\% \text{ (dietas, transportes, etc)} = 3.200,00 \text{ €}$

ANEXO NÚM. 6

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL DE LOS LICITADORES

Denominación de la actividad de tratamiento:

Gestión de clientes y proveedores

Responsable del tratamiento de los datos personales:

INSTITUTO CATALÁN DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA (ICN2)

NIF: G63277776

Dirección: Edificio ICN2, UAB Campus Bellaterra (Cerdanyola del Vallès), 08193 Barcelona, Spain

Contacto: info@icn2.cat

Finalidad:

Gestión comercial, contractual y administrativa con clientes y proveedores.

Gestión administrativa y financiera de proyectos.

Gestión de patentes.

Gestión y cumplimiento de obligaciones legales relacionadas con el proceso de contratación pública.

Derechos de los interesados:

Puede solicitar el acceso y la rectificación de sus datos, así como la supresión o la limitación del tratamiento cuando proceda. También puede oponerse al tratamiento de acuerdo con la normativa vigente. Procedimiento para ejercer sus derechos a <https://icn2.cat/en/privacy-policy-foot>

Información adicional:

<https://icn2.cat/en/privacy-policy-foot>

ANEXO NÚM. 7

DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A JURISDICCIÓN DE JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

El Sr/a. con DNI núm. en nombre propio/ en nombre y representación de la sociedad, número NIF..... Y domicilio social situado enActuando en calidad de, según escritura pública otorgada ante el Notario de, señor....., en fecha....., y número de protocolo....., declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora, declara:

DECLARA bajo su responsabilidad: Que se trata de empresario/sociedad extranjera, y se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de forma directa o indirecta pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

Y a los efectos oportunos, se firma la presente ena.....dede...

Firma